



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 04695
(23 de junio de 2022)

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones asignadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante documento con radicación en la ANLA 2022112104-1-000 del 3 de junio de 2022 y radicado VITAL 0200090008900522002 (VPD0113-00-2022), la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT. 900.089.005-4, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto “*Área de Desarrollo - AD Bienparado, Bloque PUT 8*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento del Putumayo.

La sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA, presentó el Estudio de Impacto Ambiental – EIA de la actividad, acompañado de la documentación enunciada a continuación:

1. Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico
3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA, expedido por la Cámara de comercio de Bogotá el 1º de mayo de 2022.
5. Constancia de pago a FONAM - ANLA, por concepto de servicio de evaluación ambiental vigencia 2022, por la suma total de doscientos sesenta y ocho millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos M/CTE (\$ 268.545.000.00) el cual se encuentra relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.



“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

6. Constancia de pago a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, por valor de dieciséis millones quinientos veinticuatro mil pesos M/CTE (\$16.524.000.00), vigencia 2022 por concepto de servicio de evaluación.
7. Copia de RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1610 del 26 de noviembre 2021 “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”, emitida por la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, la cual certificó:

“(…)

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas; para el proyecto: “**ÁREA DE DESARROLLO BIENPARADO, BLOQUE PUT 8.**” localizado en jurisdicción del Municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras para el proyecto: “**ÁREA DE DESARROLLO BIENPARADO, BLOQUE PUT 8.**” localizado en jurisdicción del Municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo., identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**ÁREA DE DESARROLLO BIENPARADO, BLOQUE PUT 8.**” localizado en jurisdicción del Municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-18108** del 03 de noviembre de 2021 para el proyecto: “**ÁREA DE DESARROLLO BIENPARADO, BLOQUE PUT 8.**” localizado en jurisdicción del Municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

8. Copia de la comunicación mediante la cual se radicó en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto “**ÁREA DE DESARROLLO BIENPARADO, BLOQUE PUT 8.**”, con radicado 2800 del 2 de junio de 2022.
9. Copia del Contrato suscrito de Exploración y Producción de Hidrocarburos PUT-8., con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH el 17 de marzo de 2011 junto con los 5 otrosí realizados al mismo.
10. Copia de la Resolución 1517 del 12 de noviembre de 2021 del ICANH, “*Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Área de Desarrollo - AD Bienparado, Bloque PUT 8.*”.
11. Copia de las Resoluciones No. 02520 del 23 de diciembre de 2019 y 00057 del 21 de enero de 2020 “*Por el cual se otorga permiso de Estudio para la recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones*” Otorgadas a las sociedades Estudios Técnicos S.A.S., con NIT 860.008.018-9 y SGS Colombia S.A.S., con NIT. 860.049.921-0, respectivamente.

La reunión virtual de socialización de resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación VPD0113-00-2022, presentados a la sociedad AMERISUR



“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA, para el trámite de solicitud de licencia ambiental para el proyecto “ÁREA DE DESARROLLO BIENPARADO, BLOQUE PUT 8.”, localizado en jurisdicción del Municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, adelantada el 13 de junio de 2022, tuvo como resultado “APROBADA”.

El Estudio de Impacto Ambiental – EIA presentado por la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA, indicó con respecto al proyecto “ÁREA DE DESARROLLO BIENPARADO, BLOQUE PUT 8.”, lo siguiente:

“(…)

RESUMEN EJECUTIVO

1.1 Localización

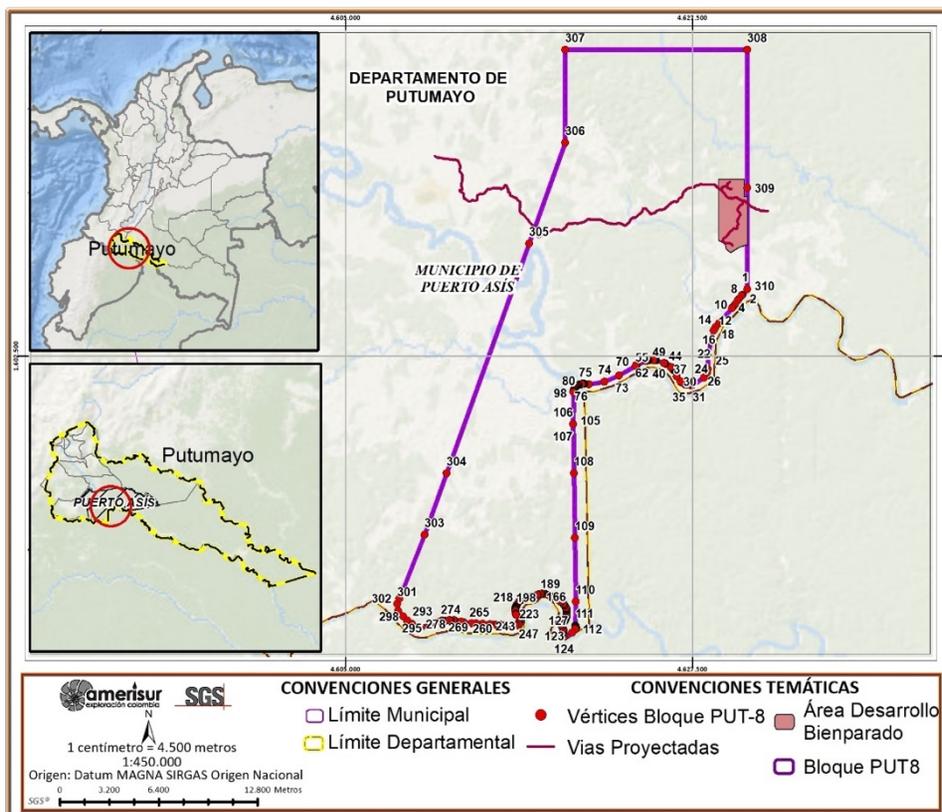
El Bloque PUT-8 dispone de un área de 41613,84 Ha, ubicado en el Departamento del Putumayo en la cuenca sedimentaria Caguán-Putumayo en jurisdicción del municipio de Puerto Asís limitando por el sur con el Río Putumayo, límite nacional con el territorio de Ecuador, área que se encuentra dentro de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA).

El proyecto “Área de Desarrollo – AD Bienparado” se ubica dentro de este bloque en el costado oriental con un área de 802,87 Ha, dentro de las unidades territoriales Bajo Mansoyá, Kanakas, Sinaí II Baldío, Las Camelias y Quebradón. Área donde se proyecta realizar todas las actividades asociadas al proyecto en mención.

A continuación, en la

Figura 1 se identifica la localización general del Bloque PUT-8, incluyendo el Área de Desarrollo – AD Bienparado.

FIGURA 1 LOCALIZACIÓN GENERAL DEL BLOQUE PUT-8 Y EL ÁREA DE DESARROLLO BIENPARADO

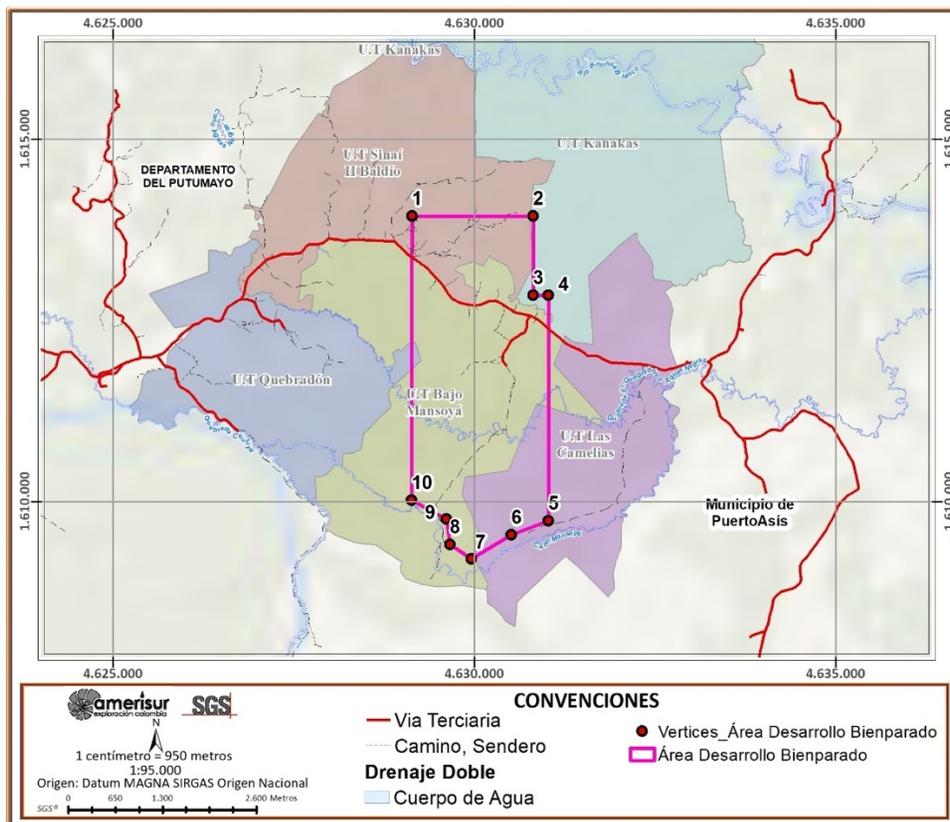


Fuente: SGS COLOMBIA S.A.S, 2021

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

A continuación, en la Figura 2 y en la Tabla 2 se presenta la ubicación del polígono del Área de Desarrollo Bienparado, localizado al oriente del Bloque PUT-8.

FIGURA 1 LOCALIZACIÓN DEL POLÍGONO AD BIENPARADO, BLOQUE PUT 8



Fuente: SGS COLOMBIA S.A.S, 2021

TABLA 2 COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DEL AD BIENPARADO, BLOQUE PUT 8

ID	COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN UNICO NACIONAL	
	ESTE	NORTE
1	4629134,877	1613941,926
2	4630812,474	1613940,872
3	4630810,264	1612851,952
4	4631026,093	1612851,311
5	4631025,434	1609736,355
6	4630514,021	1609547,309
7	4629954,209	1609215,217
8	4629662,465	1609415,489
9	4629611,606	1609765,388
10	4629130,401	1610024,81

Fuente: SGS COLOMBIA S.A.S, 2021

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El propósito del proyecto para el Área de Desarrollo Bienparado, Bloque PUT 8 (en adelante AD Bienparado, Bloque PUT 8) pretende obtener una producción de hidrocarburos proyectando una vida útil de más de 20 años, mediante la construcción de ocho (8) plataformas, desde cada una de las cuales pueden perforarse hasta cinco (5) pozos de manera secuencial, basado en la condición geológica, tanto estructural como estratigráfica del área, con interés en la formación Villeta.

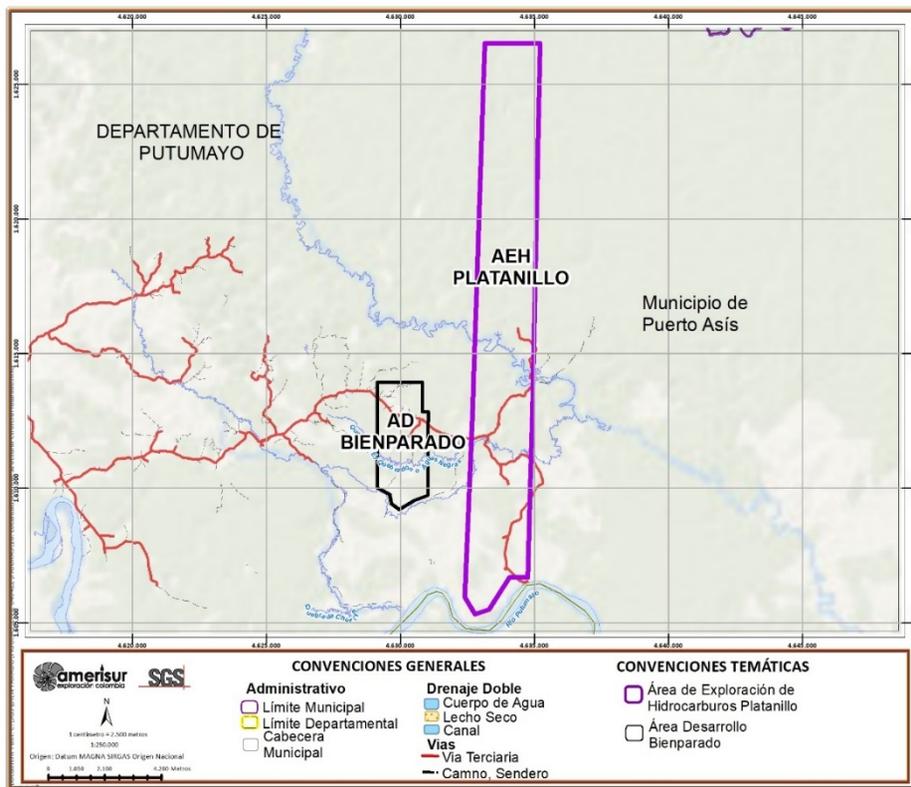
De manera inicial y con la información disponible se identificaron prospectos dentro del AD Bienparado, los cuales visualizan oportunidades análogas a los descubiertos por el Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo, operado por Amerisur; teniendo en cuenta esta exitosa experiencia de exploración y producción de hidrocarburos en el área, se traslada y extiende el método de exploración al Bloque PUT 8, el cual cuenta con una alta

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

prospectividad (Ver Figura 3). En la Tabla 3 se presenta el alcance básico del proyecto AD Bienparado.

Es importante aclarar que, si bien, se presenta la ubicación específica para la infraestructura puntual y lineal, no se descarta que, por la dinámica social y ambiental y las condiciones cambiantes del entorno, esta ubicación se pueda desplazar alrededor de los sitios específicos propuestos, siempre y cuando dicha ubicación definitiva cumpla la zonificación de manejo ambiental y se ajuste a las autorizaciones de uso y aprovechamiento de RRNN y demás obligaciones de la licencia.

FIGURA 2 LOCALIZACIÓN AEH PLATANILLO Y EL AD BIENPARADO



Fuente: SGS COLOMBIA S.A.S, 2021

TABLA 1 ALCANCE BÁSICO DEL PROYECTO AD BIENPARADO, BLOQUE PUT 8

ACTIVIDADES OBJETO DE LICENCIAMIENTO	
Adecuación y/o mantenimiento de vías existentes	El proyecto contempla la adecuación de 0,865 km de vía existente, acceso privado que se desprende de la vía Actividades de mantenimiento rutinarios sobre la vía V1 en una longitud de 29.563 km acorde con las necesidades
Construcción de vías	Construcción de nuevas vías de acceso a las áreas de interés (a plataformas – áreas multipropósito, entre plataformas)
Plataformas nuevas	Construcción de hasta ocho (8) plataformas multipozo dentro del Área de Desarrollo Bienparado, con un área Ú

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ACTIVIDADES OBJETO DE LICENCIAMIENT O		
Cantidad y tipo de pozos por locación	Perforación de hasta cuarenta (40) pozos, distribuidos entre las plataformas máximo cinco (5) por plataforma que	
	Treinta y dos (32) pozos entre exploratorios, de avanzada y desarrollo.	
	Ocho (8) pozos inyectores distribuidos en cualquiera de las plataformas o áreas multipropósito para disposición	
	Se contempla la opción de conversión de pozos productores o secos a inyectores de acuerdo con las necesida	
Facilidades para el manejo de fluidos de las pruebas de producción	Montaje y operación de dos (2) Facilidades Centrales de Producción (CPF), que serán ubicadas en algunas de resultados y para su posterior instalación en áreas definitivas. En todo caso las facilidades de producción qued oficinas, laboratorios, planta de agua, tanques de almacenamiento de agua, equipos de inyección, generadores dependerá de los resultados obtenidos de la perforación y pruebas de producción de los pozos.	
Construcción, operación y mantenimiento de líneas de flujo	Se solicita autorización para construir, operar y mantener líneas de hasta 40 km entre las cuales se incluirán lí a infraestructura lineal futura que discorra por el área de influencia fisicobiótica del proyecto	
Zona de disposición de material de excavación y sobrantes (ZODME)	Construcción de hasta dos (2) ZODME's localizados al interior de las áreas denominadas como multipropósito; uno.	
Transporte de fluidos terrestre	Mediante carrotanque se realizará el transporte de fluidos de producción entre: plataformas del proyecto, plataf	
Entrega de aguas residuales a terceros autorizados	Se solicita la entrega de agua residual doméstica e industrial (incluyendo agua asociada a la producción) para t Así mismo se contempla la posibilidad de entrega de aguas asociadas a la producción, a otros campos cercano	
Reinyección de agua para disposición.	Se contempla perforar hasta ocho (8) pozos para disposición de aguas de formación localizados en cualquiera Tasa de inyección: 15.000 bwpd por pozo y hasta un máximo diario de inyección de 60.000 BWPD en la form	
Campamentos	Obras civiles: Campamentos temporales o minicamps en los sitios de obra y al interior Perforación, pruebas y producción: instalación de campamento en las plataformas o áreas multipropósito del pr También se contempla el uso de infraestructura hotelera disponible en el casco urbano de Puerto Asís.	
Sistema de generación	Se contemplará la generación de energía mediante el uso de combustibles fósiles líquidos (Diesel, Bio-Diesel,	



“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ACTIVIDADES OBJETO DE LICENCIAMIENTO	
eléctrica	<p><i>Dentro de esta estrategia de generación, se considera la instalación y operación de un sistema para obtención</i></p> <p><i>Montaje del sistema de energía solar fotovoltaica compuesto por granjas solares acorde con la demanda energética y necesidades y operación del proyecto. Estos centros de autogeneración fotovoltaicos aprovecharán el recurso</i></p> <p><i>Para la distribución de la energía se instalarán líneas eléctricas media y/o baja tensión para conexión entre: pla</i></p>

Fuente: AMERISUR COLOMBIA, 2021

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetaran la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

“(…) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, corregida por la Resolución 2133 del 22 de noviembre de 2018, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos,



“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció en el numeral 1, literal e) del artículo 2.2.2.3.2.2 que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para siguientes proyectos, obras o actividades:*

1. *En el sector de hidrocarburos*

(...)

e) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociada y conexas;

Que revisados los antecedentes de la petición, se concluye que la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT. 900.089.005-4 ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto **ÁREA DE DESARROLLO BIENPARADO, BLOQUE PUT 8.**, localizado en jurisdicción del Municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo de conformidad con el artículo 2.2.2.3.6.3 ibidem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el 4 cuarto del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que esta Autoridad Nacional a través de la Subdirección de Evaluación, evaluará sobre la documentación que integra la solicitud de licencia ambiental, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente (...)*”, esta Autoridad Nacional continuará el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto



“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

administrativo en el expediente LAV0040-00-2022 de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el citado decreto estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el numeral 1, del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que a través de la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, al funcionario RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO.

El Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”, modificó la estructura de la Entidad, correspondiéndole al Despacho de la Dirección General de esta Entidad la suscripción del presente acto administrativo, conforme se evidencia en el artículo 2 del precitado Decreto.

Que, de acuerdo con la Resolución 01957 del 5 de noviembre de 2021, “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, le corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental Global, para el proyecto *ÁREA DE DESARROLLO BIENPARADO, BLOQUE PUT 8.*”, localizado en jurisdicción del Municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, a petición de la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT. 900.089.005-4, de conformidad con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. Con los documentos relacionados en el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, ordenar abrir y conformar el expediente LAV0040-00-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si en el desarrollo del trámite de la licencia ambiental solicitada, se constata la existencia de territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área objeto de la solicitud, será necesario que la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA, dé aviso por escrito a la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con copia a esta Autoridad Nacional, para que se dé cumplimiento a la



“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO- Igual previsión deberá tener los solicitantes respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, respecto del Plan de Manejo Arqueológico, y demás normas concordantes o modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de licenciamiento ambiental, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de la Autoridad, la cual se comunicará por oficio, siempre y cuando se haya notificado a la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso contrario se comunicará mediante oficio una nueva fecha de visita.

ARTÍCULO CUARTO- Advertir a la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA, que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO- El cumplimiento de la obligación enunciada deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Puerto Asís en el departamento del Putumayo, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO- Contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 de junio de 2022

RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General



“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Ejecutores

CAMILA ALEJANDRA CASTRO
BELLO
Contratista

Revisor / Líder

ANA KATHERINE ARTETA
BARRAGAN
Coordinadora del Grupo de
Hidrocarburos

ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
Contratista

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA
Contratista

Expediente No. LAV0040-00-2022

Fecha: junio de 2022

Proceso No.: 2022128834

Archívese en: LAV0040-00-2022- VPD0113-00-2022
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

